EXPTE Nº: 831/2026

EX-2026-00071992- -HCDCAT-DPEA

INICIADOR: DIPUTADO EDUARDO ANDRADA

FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar de manera progresiva y transversal en todos los niveles y modalidades del sistema educativo obligatorio de la Provincia de Catamarca, tanto de gestión estatal como de gestión privada, contenidos y prácticas pedagógicas orientadas a promover la compasión, el respeto, el cuidado responsable, el trato digno, el bienestar y la protección de los animales.

El desarrollo de la empatía hacia los seres sintientes fortalece la inteligencia emocional de niños, niñas y jóvenes, contribuye a prevenir la violencia escolar y social y fomenta vínculos basados en el cuidado mutuo.

La propuesta procura integrar estos contenidos de forma transversal en los diseños curriculares vigentes, sin sobrecargar el horario escolar y articulando esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil, profesionales veterinarios y universidades de nuestra provincia. Su implementación deberá contemplar las particularidades de las comunidades urbanas y rurales de todo el territorio catamarqueño.

Esta iniciativa no parte de cero. La Provincia de Catamarca cuenta con normas que ya contemplan la dimensión educativa de la protección animal: la Ley N° 5.917, que crea el Registro de Rescatistas y Proteccionistas de Animales Domésticos y prevé impulsar la educación sobre la protección de los animales en los establecimientos educativos de jurisdicción provincial y municipal; la Ley N° 5.914, de Plan Integral de Castración de Caninos y Felinos, que manda desarrollar programas de educación sobre tenencia responsable; la Ley N° 5.601, que crea el Hospital Veterinario Público y le encomienda campañas de educación para la protección animal; la Ley N° 4.855, de Protección de la Fauna Silvestre; y la Ley N° 5.924, que institucionaliza la Comisión Provincial de Educación Ambiental (COPEA). Sin embargo, esos mandatos son genéricos y dispersos, y no aseguran la incorporación sistemática de estos contenidos en las aulas. El presente proyecto viene a ordenarlos y a darles un cauce curricular concreto, bajo la conducción del Ministerio de Educación y en articulación con los organismos que ya tienen competencia en la materia.

Catamarca es, además, una provincia con fuerte presencia de actividades ganaderas, agropecuarias y de tradiciones rurales. Por ello, el proyecto deja expresamente a salvo las actividades productivas lícitas, las prácticas formativas de las escuelas agrotécnicas y las expresiones culturales reguladas, que serán abordadas desde la perspectiva del bienestar animal y las buenas prácticas. Del mismo modo, incorpora la prevención de las zoonosis de relevancia sanitaria en el territorio provincial, como la hidatidosis y la rabia, lo que vincula esta ley con la salud pública de las familias catamarqueñas.

El presente proyecto surge del acercamiento de la ONG Sintientes a este despacho, por iniciativa de su fundadora, Liz Solari, quien consideró oportuno canalizar a través de nuestra labor legislativa la presentación de esta propuesta en la Provincia de Catamarca, en consonancia con el compromiso que orienta nuestra tarea en favor del respeto y la protección de los seres vivos. Esta convocatoria permite articular el trabajo que Sintientes promueve en distintas jurisdicciones del país con una iniciativa de alcance provincial. Recogemos esta propuesta con el compromiso de impulsar su tratamiento y

de contribuir, desde la educación, a una convivencia más compasiva y al cuidado responsable de los animales en todo el territorio catamarqueño.

Como antecedente, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el 29 de octubre de 2026 la denominada Ley Compasión, promovida por Sintientes. Esta experiencia constituye una referencia para impulsar una política educativa propia de la Provincia de Catamarca, con alcance en todos sus departamentos.

Por todo lo expuesto, convencido de que enseñar a respetar y proteger a los animales es educar para la paz, la salud pública y el cuidado, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto incorporar de manera progresiva y transversal en el sistema educativo de la Provincia de Catamarca, en todo su territorio, contenidos y prácticas pedagógicas orientadas a promover la compasión, el respeto, el cuidado responsable, el trato digno, el bienestar y la protección de los animales.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos los niveles y modalidades del sistema educativo obligatorio de la Provincia de Catamarca, en todo su territorio, tanto de gestión estatal como de gestión privada.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS. La presente ley se rige por los siguientes principios:

a) respeto, cuidado responsable y trato digno hacia los animales, con el fin de promover actitudes de compasión, convivencia responsable y prevención de situaciones de maltrato y abandono;

b) reconocimiento, conforme a la evidencia científica disponible, de que los animales son seres sintientes capaces de experimentar dolor, sufrimiento y afecto, lo que genera en las personas deberes de cuidado responsable, trato digno y protección, en los términos de la normativa vigente;

c) cuidado responsable de la naturaleza, del ambiente y de los animales, promoviendo actitudes y prácticas que garanticen su protección y cuidado;

d) prevención del maltrato animal, entendido como toda acción u omisión que provoque dolor, sufrimiento o daño a un animal, que comprende la violencia, la negligencia, el abandono y el sometimiento a condiciones que les provoquen sufrimiento innecesario, en los términos de la Ley Nacional N° 14.346 y de la normativa provincial vigente;

e) convivencia responsable, orientada al fomento de conductas que contribuyan al orden, la higiene de los espacios públicos en ámbitos urbanos y rurales, la prevención de riesgos y el respeto a la normativa vigente;

f) concientización sobre las conductas y las condiciones concretas que afectan el bienestar de los animales, tales como el abandono, la tenencia irresponsable, el maltrato de animales domésticos, la tracción a sangre, la pérdida de hábitat, el tráfico de especies, el mascotismo de fauna silvestre, conforme a la Ley Provincial N° 4.855, y el confinamiento inadecuado, así como sobre las acciones destinadas a su prevención y abordaje; y

g) acceso a la información sobre los servicios públicos de salud animal disponibles, incluidos los servicios de vacunación, castración, desparasitación y atención veterinaria primaria, incluidos los que presta el Hospital Veterinario Público creado por Ley N° 5.601, así como sobre la prevención de las zoonosis de relevancia sanitaria en la Provincia y los canales oficiales para acceder a dichos servicios.

ARTÍCULO 4°.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PRÁCTICAS CULTURALES. La aplicación de la presente ley respeta las actividades agropecuarias, ganaderas y productivas lícitas, las prácticas formativas de las escuelas agrotécnicas y de alternancia y las expresiones culturales y tradicionales reguladas por la normativa vigente, las que se abordan desde la

perspectiva del bienestar animal, las buenas prácticas y la normativa sanitaria nacional y provincial.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- ACCIONES E IMPLEMENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación incorpora de manera transversal y progresiva políticas que favorezcan el cumplimiento del objeto y de los principios de la presente ley, y a tal fin debe:

a) realizar, en los espacios que determine, capacitaciones y talleres destinados a docentes y a la comunidad educativa;

b) incorporar de forma gradual y con carácter transversal, de acuerdo con los diseños curriculares vigentes, en los distintos niveles y modalidades, la temática y los contenidos previstos en el objeto y en los principios de la presente ley;

c) elaborar y poner a disposición materiales destinados a los distintos niveles educativos para la promoción del respeto, el cuidado responsable de los animales y la empatía; y

d) incorporar líneas de acción pertinentes y adecuadas a los contenidos definidos por la Autoridad de Aplicación en los Proyectos Educativos Institucionales, para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- CALENDARIO ESCOLAR. La Autoridad de Aplicación debe actualizar las instancias correspondientes en el calendario escolar a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. La Autoridad de Aplicación debe:

a) diseñar y promover la actualización permanente de los enfoques, contenidos y materiales pedagógicos previstos por la presente ley, conforme a la normativa vigente y a la evidencia científica en materia animal;

b) promover la articulación de las instituciones educativas con organizaciones de la sociedad civil, profesionales y actores especializados en la protección y el cuidado de los animales, a fin de fortalecer las propuestas pedagógicas y las actividades complementarias; y

c) coordinar sus acciones con el Ministerio de Salud, a través de la Dirección Provincial de Zoonosis y del Hospital Veterinario Público, con la autoridad de aplicación de la Ley N° 4.855 y con la Comisión Provincial de Educación Ambiental (COPEA) creada por Ley N° 5.924, a fin de integrar la presente ley con los programas educativos previstos en las Leyes N° 5.601, 5.914 y 5.917.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9°.- INFORME ANUAL. La Autoridad de Aplicación debe remitir anualmente a la Legislatura Provincial un informe sobre el grado de implementación de la presente ley, que incluya las capacitaciones realizadas, los materiales elaborados y los establecimientos educativos alcanzados en cada departamento.

ARTÍCULO 10°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande la implementación de la presente ley se atienden con las partidas presupuestarias asignadas a la Autoridad de Aplicación en el Presupuesto General de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 11°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

FIRMA: DIPUTADO EDUARDO ANDRADA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=SecretariaAdministrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

EDUARDO CESAR ANDRADA
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL EDUARDO ANDRADA
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca